

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307720180082700

De la solicitud (archivo 003 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante el oficio No. OCCES23-AR1551, de fecha de 30 de agosto de 2023, a favor del proceso 11001310303920190045800, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a827707a3228755779047912a8a612944664993f8e4271c0e14b3b4d9f896**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307820190051900

De la solicitud (archivo 008 y 009 C-Medidas virtual), los mismos se niegan como quiera que el proceso no se encuentra terminado como así lo hace saber el memorialista, asimismo, no hay solicitud de la actora solicitando la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198fa9261fea9fc2e715ce2c92257d8a87ceacc78203b867521ae599a752fc88**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307920170037700

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de planes de descongestión por parte de la Oficina de Apoyo (archivo 034 C-principal virtual), la respuesta del JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127) (archivo 036 C-principal virtual), del Banco Agrario de Colombia (archivo 037 y 038 C-principal virtual) donde reportan que no hay depósitos judiciales a favor del proceso.

De la solicitud (archivo 035 C-Principal Virtual), por ser procedente, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes el cambio de razón social de FINANZAUTO S.A., a **FINANZAUTO S.A. BIC.**

De igual forma, se pone en conocimiento para las partes la actualización de los datos del abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON en representación del ejecutante (archivo 035 C-Principal virtual).

De la solicitud de requerir al Banco Agrario de Colombia (archivo 039 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09479bc000eb34d83a7622646817be0a59e0a6547883dbd4c8b5c9dafcbe33f9**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307620210053700

De la solicitud (archivo 029 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8339e8ba747ab183445873607d7df34c9e125961a81dc89772d518159b606d74**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307920190054600

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante el oficio No. OOECM-0823ALB-5689, de fecha de 11 de agosto de 2023, a favor del proceso 11001418901020190064600, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas virtual) el memorialista se le pone de presente que los oficios a que hace alusión fueron remitidos desde el 2 de octubre de 2023, tal como se vislumbra dentro del expediente (archivo 012 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3dd9fd395f15b5b16efec9bc8cb8a1cc63f3981f5861431be34cf3255bda8a**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308020210039100

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$12.263.475** a corte del 11 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a87cd55ee17eecd424b6fd0f372163c1f3ba5602b2c9883429367efde9bbd**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308120210124800

De la liquidación de crédito (archivo 008 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$8.068.017** a corte del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b213badb4edbf69ab431890ee3b34e9beef6febbb8a96bc4b3e4252eb4d25a1a**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001418901620150024900

De la solicitud (archivo 29 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece al correo oficial de notificaciones judiciales de la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE POPULAR, a lo que se suma, que no aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729424a5e244bd8f90cc08958f601c8c25f3af5705b0ed5489b7940ef447e40f**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001418903720200007700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 028 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado de la actora con la facultad de **terminar** (fl. 02 pdf archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42a89715c61b833df0e984cc8c762ef7784d67acc89f9e279a5db0d9dacd6c3**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120080139400

Se acepta la renuncia del poder al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS quien represento a la parte actora (archivo 077 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. siete (7) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5589a43534abf46a1b355653b8021d1d656687af0fbb579439447198cff75d9d**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090031000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 229 C-Principal virtual), por los siguientes valores;

1. Inmueble identificado con FMI No. 50S-40219303 por la suma de **\$227019.000** al año **2023**.
2. Inmueble identificado con FMI No. 50S-440219066 por la suma de **\$9.906.000** al año **2023**.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. siete (7) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitari

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac637580247c5cef1d2bb867b8c800492c1316e442338f979a52ef1a87a04f8**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120016100

De la solicitud por parte del abogado HAROLD GIOVANNY URIANO GOMEZ, en representación de la señora ESPERANZA CAMACHO GARCÍA tercera interesada, en donde solicita información y piezas procesales del expediente, así como se le reconozca personería, el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2017 (fl. 222 pdf archivo 003 C-Principal virtual), en donde se le indicó que no se tendría en cuenta las peticiones de la misma, como quiera que no hace parte dentro del proceso que nos concita.

De otro lado, y de la devolución del despacho comisorio (archivo 004, 005 y 006 C-Principal virtual) se requiere a la secretaria para que en el término de cinco (5) días, adjunte en debida forma el despacho comisorio el cual fue devuelto por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, la totalidad del trámite y del video.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. siete (7) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d92390ddd7aea8390a253efb81a7ffe9cc838aab00dbcb7c0aee3de369751**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 1100141890201520190120200

De lo indicado por el abogado en donde informar que el proceso se encuentra al despacho desde el 22 de agosto de 2023, sea lo primero en indicarle al abogado que NO es cierto que el proceso se encontraba al despacho desde la fecha informada por el togado, pues con ocasión a la vigilancia judicial No. 2023-04308, ingresó el proceso al despacho para resolver las peticiones del profesional en derecho.

De otro lado, de las solicitudes (archivo 002, 003, 004 y 005 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

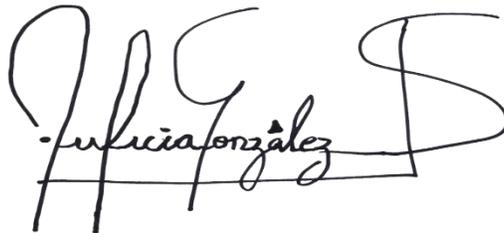
TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

QUINTA: De lo anterior, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no se había entrado el proceso al despacho y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2023 en anotación en estado N.º 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027c5de379f704665ee2f9a0d51c13611fd0372a50629fafcc7c5152519c3fe0**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120146900

De la solicitud (archivo 124 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, y como en este caso, las características del rodante se encuentran en el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte para determinar la base de grabables de los mismo, por ende, se deberá aportar el avalúo con vigencia al año 2023.

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 124 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. siete (7) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° ____
de esta fecha se otificó el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e483206a6b833ce941157d68df92514e6e0c0ddc4c31401346aa102483e2b6**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120140078600

En conociendo a las partes el informe del secuestre en donde indica que los muebles se encuentran en bodega, asimismo, informó la autorización para realizar el avalúo de los mismos (archivo 086 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____ en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca09caddfc2987d47bb7452c49bf922037efce2d94988bbcadc7265ad2cc9f6**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150044500

En relación a las varias solicitudes del togado (archivo 046 C-Medidas virtual) se procede en los siguientes términos;

En primera pretensión en donde se solicita informe de secuestre, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 30 de mayo de 2023 (archivo 045 C-Medidas virtual), téngase en cuenta que los informes dados por el secuestre (archivo s 43 y 44 C-Medidas virtual).

De la solicitud de embargo (archivo 045 C-Medidas virtual), por ser procedente se decreta el embargo de los inmuebles identificados con FMI No. **50C-171813** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Se niega la actualización de la liquidación de crédito como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8193503b501c005cee0b513702734822bd5bb602b312aa1ec6e8875db112953d**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220150099400

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la renuncia de poder, (archivo 032 C-Principal virtual), se ordena requerir al señor YESID DUARTE REY para que en el término de cinco (5) días, aporte el certificado de existencia y representación que representa, con el fin de verificar que con efectivas sea el representante legal o que tenga la facultad para conferir poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2910ed2f0ec300ae4c1436d13807f94bfff0ccfeb9cd0d1831325a433fea2606**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220150099900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la renuncia de poder, (archivo 037 C-Principal virtual), se ordena requerir al señor YESID DUARTE REY para que aporte el certificado de existencia y representación que representa, con el fin de verificar que con efectivas sea el representante legal o que tenga la facultad para conferir poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb59fe41ede26be601d9b75f10ebcebc34e0c2e987518427aac54bedb734ea1**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220150109500

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 014 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$ 47.196.739,4.**

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ac76d5cbb888d2468fa895ff29f32bbeace1d7beadca221694bf48f3fc3f7b**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160002600

En atención al requerimiento por parte del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., la mismo se le pone de presente que mediante auto del 7 de octubre de 2021 (archivo 061 C-Medidas virtual), en donde se tomó atenta nota al embargo de remanentes comunicado en su momento por el Juzgado 21 Familia de Bogotá. El cual fue comunicado mediante oficio No. O-1021-2696 del 19 de octubre de 2021 (archivo 061 C-Medidas virtual), y remitido el 3 de noviembre de 2021 utilizando las TIC (archivo 062 C-Medidas virtual).

Secretaria comuníquese esta decisión remitiendo copia del oficio en mención, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d9f55f641f7f7451ee04e29e9c0199dc38547901fedb83bb7a9d52b0f10008**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

}

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220180064700

De conformidad al art. 115 del C.G.P. se ordena a la secretaria proceda a realizar la certificación solicitada por el abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda, previo arancel judicial. Recordando que el mismo debe ser bajo la realidad procesal. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd8b645cf16454b79860e945cf04f9b5e67cd5f0a8ecaf14e597e564f16e1e8**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300920210023700

De conformidad a la solicitud vista en archivo 25 (cuaderno principal visor), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b3bf67044f5e58c0852fe910c397b6b8d48a098c6ee7abe69fce480cdf821**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400301220150121200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 53 C-Principal), téngase en cuenta que quien suscribió la solicitud es el apoderado especial de la entidad bancaria de conformidad con el poder aportado, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso tanto de las pretensiones principal y acumulada por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d91fae34387afed55b61c37901d3fe6088241437f892e88ae225c236e38c1c**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190055400

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 037 C-Principal virtual), el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de junio de 202 (archivo 039 C-Principal virtual), aportando el certificado de defunción del señor Moisés Avendaño Ramírez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90de6d784d7f4768f9bfd62e6ed5edce20210abb60a07231a7a1f533e83858**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220200009600

Seria del caso fijar fecha de remate (archivo 054 y 55 C-Principal virtual), no sin antes advertir que avalúo catastral cumplió un año de vigencia, como quiera que fue aprobado desde el 11 de noviembre de 2022 (archivo 038 C-Medidas virtual), por lo que, ordena a la memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2023**.

De otro lado, no es cierto que no se haya resuelto la solicitud del avalúo, como quiera que desde el 11 de noviembre de 2022 (archivo 038 C-Medidas virtual), se aprobó el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adb7a20ead6d2952cef857503a1a3f97ebdf5361fba29c11d2f402c2a34b34a**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301320040094700

Vista la solicitud obrante en archivo 29 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de \$ \$7.020.000M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1137af5d13854445b1bb46decbecec6827a25073f34c20de6f5bc9812887a8a2e**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620150127500

De la solicitud (archivo 71 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe93a9f50101bf1dc933763ebb5674d6e15891769e075c91bd5238f536021b**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320150033400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero J&L en donde indica que el rodante de placas HSS-770 se encuentra bajo su guarda y custodia (archivo 029 y 030 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f72eca5d9f5449e04cbc98a4aff71598bd69ff06125e4ae9b3ab34462ee7176**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320150082800

Se acepta la renuncia del poder de la abogada CLAUDIA ESTHER SATAMARIA GUERRERO quien representó al cesionario de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 042 y 043 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e6dcb3ed5ef09d4e952349b8613fad8e2fa81b176b9657ef38273dbba122f0**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520150184100

Se acepta la renuncia del poder conferido del abogado JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, quien represento a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 099C-Principal virtual).

De otro lado, se reconoce personería a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 098 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1750074

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032399060**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	295091	25/08/2017	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07c81220c9cf597e0234e5cfd3e826e87f4c59c9b6cf82f6c305e2abf964b**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620120006000

De la solicitud por parte de la actora (archivo 93 C-Medidas virtual) en donde pide el secuestre del inmueble identificado con FMI No. 50N-20075101, el mismo se niega por las siguientes razones.

Sea lo primero en indicarle a la apoderada que si bien, en providencia del 13 de abril de 2012 (archivo 006 C-Medidas virtual) se decretó el embargo del bien inmueble solicitado, lo cierto es, que de acuerdo a la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos fue devuelto con NOTA DEVOLUTIVA (archivo 008 C-Medidas virtual), en donde NO acataron la medida, quiere decir que no se ha materializado la medida y así poder acceder a lo pedido por la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f068c1459425cf2501877a9ec63e7a481c5471b8df26fd95a32417b896b1373e**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170120300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en relación al informe de títulos (archivo 71 C-Principal virtual) la memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad que representa y/o poder en donde se pueda evidenciar que la misma este facultada para actuar dentro del proceso que nos concita, para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P., por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba3c3aee2971df30b299b3bdcec60f0f3d3a88795d125abffc2da2c0967c78**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920180091000

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 038 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 06 de octubre de 2023 (archivo 37 C-Principal virtual), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustento el togado que no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo que el mismo se encuentra suspendido por el proceso de insolvencia.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
(subrayado en negrilla fuera de texto)”.
El subrayado en negrilla fuera de texto se refiere a la frase: ***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;***

Ante la anterior circunstancia, considera pertinente recordar, a partir del discurso de la Corte, que el desistimiento tácito es una consecuencia constitucionalmente válida que se sigue de la omisión de la parte; que no se trata de una figura novedosa, sino que guarda una relación histórica con la perención; que las finalidades de esta institución son: garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el

cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos, son válidas en términos constitucionales.

De lo anterior y de la revisión del expediente se observa que, mediante auto del 18 de noviembre de 2020 (archivo 36 C-Principal virtual), se ordenó la suspensión del proceso frente la apertura del trámite de insolvencia del señor EDUARDO SALGADO BECERRA.

De otro lado, para sustentar dicha solicitud aportó solo la notificación de aceptación de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante (archivo 035 C-Principal virtual), y es que se debió aportar el acuerdo de conciliación de pago de conformidad al art. 545 del C.G.P., y no solo la citación al mismo pues es incierta la negociación. Así las cosas, NO se revocará la decisión.

Por su parte, el art. 12 del C.G.P., expone que en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Así las cosas, la norma procesal al tratarse del instrumento por el cual se efectiviza el derecho sustancial, como en el caso sub-judice, no podrá el fallador apartarse de ésta cuando claramente se han determinado los presupuestos para su entrada en vigencia y aplicación, por lo que pasar por alto que el presente proceso lleva más de 2 años inactivo desfigura la razón por la cual se instituyó la figura del desistimiento tácito, esto es, evitar la paralización del aparato judicial y por el contrario movilizarlo, sancionando así el desinterés de las partes, y el abandono del proceso mismo. Lo anterior de acuerdo a lo sostenido atinadamente por la Corte.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de octubre de 2023 (archivo 37 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda a la elaboración de los oficios y posterior archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.7 de diciembre en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de70828ed4de0b9d51186a6abef527cda310a2e02749a20dbbbd919570090d**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920170136400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Ministerio de Salud-RUAF (archivo 013 C-Medidas virtual).

De otro lado, de la solicitud de oficiar al TRANSUNION COLOMBIA (archivo 014 C-Medidas virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7c78b10a3e519d60c409cfd54aa983bfd859807b08bbcd0634c5ac010e1**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920210008900

De la solicitud (archivo 028 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01c9292c1365dda8e9a3e94c4b3e04fd6c7dd93648859a53610f499aa5a79a**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020140009900

En vista la solicitud por parte del abogado actor (archivo 79 C-Medidas virtual) y como quiera que aporto el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del ejecutado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho resuelve:

OFICIAR al ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES U CESANTIAS PROTECCION S.A., para que, certifique lo indicado por el peticionario en el derecho de petición. **Oficiése y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando dicho documento, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ccbc1ed32415584433cccf90043c7f7b734b5e8a44ffce7cd7ad6ca3ad5224**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220190054200

De la solicitud de títulos (archivo 035 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 032 C-Principal virtual) en donde ordenó la entrega de dineros, sin embargo, se le pone de presente que mediante informe del 6 de junio de 2022 (archivo 033 C-Principal virtual) se informo que NO hay depósitos judiciales.

Si embargo, se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5059a6307370861fdac63bbfa5a898b2ebed1fdf4e08c6481e2e0d13ecc1f7**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420190042900

De la solicitud (archivo 038 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito costas,** dejando las constancias de rigor.

QUINTO: SERETARIA proceda a realizar la liquidación de costas de conformidad al auto del 12 de julio de 2019 (archivo 020 C-Principal virtual) y demás actuaciones procesales, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c4dde18da78e8486d157e9f039551b7148a8873288ff3a56d5d7ea9336093e**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520040164801

Seria del caso fijar fecha de remate (archivo 230 C-Principal virtual), no sin antes advertir que avalúo catastral cumplió un año de vigencia conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, como quiera que fue aprobado desde el 4 de agosto de 2022 (archivo 221 C-Principal virtual), por lo que, ordena al memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2dd171e29dd2cba6758a9337d67ebe02387f72de6033db0b0805f19ebd6c16**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520090152800

De la solicitud (archivo 064 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc081346f23e13829581115134804e766db0813c613ec94e260d84a57d8d0d59**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520160028900

Agréguese para los fines legales pertinentes el trámite del derecho de petición (archivo 018 C-Principal virtual), dirigido a SANITAS EPS.

De lo anterior, si bien es cierto, aportó el trámite del derecho de petición, lo cierto es que, no se aportó prueba siquiera sumaria en donde haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54a291b32818c8c667cecf7ab80634368be884ba5be110ac2131df293dc2c1d**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620080053900

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 076 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria BANCOLDEX. Se limita la medida a la suma de **\$44.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d3a006b562aa78f2ed31d0d2a7ade970d27754dbb383c060f8dbcd7e75a27**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160152600

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 041 C-Principal virtual), el memorialista deberá cumplir con la carga procesal indicada en auto del 09 de febrero de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42deaaf03b433a2f493d1552306ccb4c8c36d2a6352a4ac491ecae3fefe4b850**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620080188900

Se acepta la renuncia del poder del abogado EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERA quien represento al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. (archivo 115 C-Principal virtual) de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De otro lado, previo a reconocer personería se requiere a la parte para que aporte el certificado de existencia y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., en donde se demuestre que la señora ALEJANDRA CASALLAS DURAN, sea la apoderada general y esta a su vez tenga la facultad de otorgar poder a nombre y representación de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ca46e617f3955a2fb455df75a20707ddfd151209eb48ba171145316597ea9**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090074300

Agréguese a autos lo informado por el togado en donde indica que la diligencia de secuestro se realizó el 31 de agosto de 2023 (archivo 064 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, para que realice la devolución del despacho Comisorio No. 1414, siempre y cuando se haya realizado. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191353b3f9fa30fc7b3da2a96e70adfb264475fac9a31b22768e14664b2e6d6**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400302320080126800

De la solicitud (archivo 070 y 071 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2020 (archivo 068 C-Principal virtual) en donde se le ordenó actualizar la liquidación de crédito.

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales (archivo 072 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9573605625de51d0caca7f8141c2efb3180b4b4fa4fe0c9ed71511a68c24a1b**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620180016200

C-Nulidad

Procede el despacho a resolver la nulidad bajo los apremios del art 546 del C.G.P. formulada la ejecutada DIANA CAROLINA SANABRIA CORTES, con fundamentos en que se encuentra en curso trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes del señor EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT.

CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla¹.

En el caso sometido a consideración, la demandada carece de legitimación en la causa, toda vez a la luz del numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., quien esta investido por la Ley para pedir la nulidad es el señor EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT, en calidad de deudor insolvente.

De conformidad el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor** podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)”*

Bajo esta tesitura, encuentra este Despacho que las peticiones elevadas por el aquí demandada no están llamadas a prosperar en razón a que, la misma no se sometió del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

¹ Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad alegada por la demandada **DIANA CAROLINA SANABRIA CORTES**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: En consecuencia, se le condena en costas a la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA CORTES**, tásense y líquidense.

TERCERO: Se fijan por concepto de agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88f830702f012cc8849064209891d4f054fa3445a1c37f90b13221c0b69424**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620180016200
C-Principal

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje constructores de Paz. (archivo 023 C-Principal Virtual) en donde informa que admitió el proceso de negociación de deudas a EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 18 de marzo de 2019, en contra del ejecutado EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURT.

En lo que respecta a la señora DIANA CAROLINA SANABRIA CORTES, se continuara el trámite.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cba16b835bc91d775003985e5d7a3d17f639d92c4279ce991a023d1af44fba**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920190084600

De la solicitud (archivo 039 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b86348e63ee419dbfe0213f7c743af60d67009294eaa29382e48146a1e3d1e**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020190007500

De la solicitud de ampliación de las medidas (archivo 016 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con FMI No. **50C-1822133** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Atendiendo que la parte aportó el certificado de tradición del rodante de placas WNK-955 (fl. 4 pdf archivo 16 C-Medidas virtual), de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470845da21034c40a26531dcccdf465526f08b1bf7afc2fa8c70cc14eff611aa4**

Documento generado en 06/12/2023 06:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220150178400

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes lo resuelto por el superior, en donde se declaró inadmisibile la alzada (archivo 001 C-Segunda Instancia)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac01ab1a296162ec002853200d0bda81564d32e3ae4dd8aa861d24f4b77e39f**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220150178400

Atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2023 (archivo 088 C-Principal virtual) y atendiendo el Acta No. 01-2023 del 4 de marzo de 2023, donde se registró la fusión de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA con la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte demandante continuara siendo la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

De otro lado, téngase en cuenta, que, de la revisión del expediente, no se avizora sustitución de poder, por ende, la profesional deberá aportarlo en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ad70a8ea45b5b437e27e6465d2d127996ce68d8bdb364a15161a7c3e4b821**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320000054100

Vista la solicitud (archivo 050 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada como empleado de **GASEOSAS COLOMBIANA** Se limita la medida a la suma de **\$15.032.256**.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9a961b898140bf56b7ba5629e8319eaaa38c8ec87b4825ad627d4e2d665a3**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320030104300

De la solicitud de terminación (archivo 077 C-Principal virtual, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 15 de octubre de 2021 (archivo 076 C-Principal virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al requerimiento del 15 de octubre de 2021 (archivo 076 C-Principal virtual), de conformidad al art. 44 del C.G.P., so pena de las sanciones por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8070f0ff6ad4c9fd464dfa6011058784fcf800e8de94c1a2f8b7d500441af**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320040158300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 055 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria BANCOLDEX. Se limita la medida a la suma de **\$27.200.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554d17ed3ea18a711d09cb6651e1e55fb2e9a735f1d78c62febad4d0806dbbc6**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/01/1997	31/01/1997	19	59,655	59,655	59,655	0,001282589	\$ 11.000.000,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.061,12	\$ 268.061,12	\$ 0,00	\$ 11.268.061,12
01/02/1997	28/02/1997	28	59,655	59,655	59,655	0,001282589	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.037,44	\$ 663.098,55	\$ 0,00	\$ 11.663.098,55
01/03/1997	31/03/1997	31	58,425	58,425	58,425	0,001261373	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.128,28	\$ 1.093.226,83	\$ 0,00	\$ 12.093.226,83
01/04/1997	30/04/1997	30	58,425	58,425	58,425	0,001261373	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.253,17	\$ 1.509.480,00	\$ 0,00	\$ 12.509.480,00
01/05/1997	31/05/1997	31	55,485	55,485	55,485	0,001209989	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.606,32	\$ 1.922.086,32	\$ 0,00	\$ 12.922.086,32
01/06/1997	30/06/1997	30	55,485	55,485	55,485	0,001209989	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.296,43	\$ 2.321.382,75	\$ 0,00	\$ 13.321.382,75
01/07/1997	31/07/1997	31	54,75	54,75	54,75	0,001196992	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.174,20	\$ 2.729.556,95	\$ 0,00	\$ 13.729.556,95
01/08/1997	31/08/1997	31	54,75	54,75	54,75	0,001196992	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.174,20	\$ 3.137.731,15	\$ 0,00	\$ 14.137.731,15
01/09/1997	30/09/1997	30	47,76	47,76	47,76	0,001070214	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.170,55	\$ 3.490.901,69	\$ 0,00	\$ 14.490.901,69
01/10/1997	31/10/1997	31	46,995	46,995	46,995	0,001055977	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.088,29	\$ 3.850.989,98	\$ 0,00	\$ 14.850.989,98
01/11/1997	30/11/1997	30	47,205	47,205	47,205	0,001059893	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.764,61	\$ 4.200.754,59	\$ 0,00	\$ 15.200.754,59
01/12/1997	31/12/1997	31	47,61	47,61	47,61	0,001067428	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.992,99	\$ 4.564.747,59	\$ 0,00	\$ 15.564.747,59
01/01/1998	31/01/1998	31	47,535	47,535	47,535	0,001066034	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.517,68	\$ 4.928.265,27	\$ 0,00	\$ 15.928.265,27
01/02/1998	28/02/1998	28	48,84	48,84	48,84	0,001090188	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.777,77	\$ 5.264.043,04	\$ 0,00	\$ 16.264.043,04
01/03/1998	31/03/1998	31	48,225	48,225	48,225	0,001078831	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.881,51	\$ 5.631.924,54	\$ 0,00	\$ 16.631.924,54
01/04/1998	30/04/1998	30	54,42	54,42	54,42	0,001191136	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.074,94	\$ 6.024.999,48	\$ 0,00	\$ 17.024.999,48
01/05/1998	31/05/1998	31	57,585	57,585	57,585	0,00124679	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.155,31	\$ 6.450.154,79	\$ 0,00	\$ 17.450.154,79
01/06/1998	30/06/1998	30	59,265	59,265	59,265	0,00127588	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.040,34	\$ 6.871.195,13	\$ 0,00	\$ 17.871.195,13
01/07/1998	31/07/1998	31	71,745	71,745	71,745	0,001482853	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.653,04	\$ 7.376.848,17	\$ 0,00	\$ 18.376.848,17
01/08/1998	31/08/1998	31	72,615	72,615	72,615	0,001496718	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.380,70	\$ 7.887.228,87	\$ 0,00	\$ 18.887.228,87
01/09/1998	30/09/1998	30	64,8	64,8	64,8	0,001369601	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.968,41	\$ 8.339.197,28	\$ 0,00	\$ 19.339.197,28
01/10/1998	31/10/1998	31	69	69	69	0,001438646	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.578,38	\$ 8.829.775,65	\$ 0,00	\$ 19.829.775,65
01/11/1998	30/11/1998	30	74,985	74,985	74,985	0,001534135	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.264,44	\$ 9.336.040,10	\$ 0,00	\$ 20.336.040,10
01/12/1998	31/12/1998	31	71,565	71,565	71,565	0,001479976	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.671,93	\$ 9.840.712,03	\$ 0,00	\$ 20.840.712,03
01/01/1999	31/01/1999	31	68,235	68,235	68,235	0,001426199	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.333,72	\$ 10.327.045,75	\$ 0,00	\$ 21.327.045,75
01/02/1999	28/02/1999	28	63,585	63,585	63,585	0,0013493	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.584,41	\$ 10.742.630,15	\$ 0,00	\$ 21.742.630,15
01/03/1999	31/03/1999	31	61,485	61,485	61,485	0,001313854	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.024,33	\$ 11.190.654,48	\$ 0,00	\$ 22.190.654,48
01/04/1999	30/04/1999	30	50,355	50,355	50,355	0,001117964	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.928,16	\$ 11.559.582,64	\$ 0,00	\$ 22.559.582,64
01/05/1999	31/05/1999	31	46,71	46,71	46,71	0,001050655	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.273,27	\$ 11.917.855,91	\$ 0,00	\$ 22.917.855,91
01/06/1999	30/06/1999	30	41,19	41,19	41,19	0,000945478	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,64	\$ 12.229.863,54	\$ 0,00	\$ 23.229.863,54
01/07/1999	31/07/1999	31	36,33	36,33	36,33	0,000849424	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.653,65	\$ 12.519.517,20	\$ 0,00	\$ 23.519.517,20
01/08/1999	31/08/1999	31	39,375	39,375	39,375	0,000909997	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.309,06	\$ 12.829.826,25	\$ 0,00	\$ 23.829.826,25
01/09/1999	30/09/1999	30	39,015	39,015	39,015	0,000902905	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.958,67	\$ 13.127.784,92	\$ 0,00	\$ 24.127.784,92
01/10/1999	31/10/1999	31	40,44	40,44	40,44	0,000930872	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.427,28	\$ 13.445.212,21	\$ 0,00	\$ 24.445.212,21
01/11/1999	30/11/1999	30	38,55	38,55	38,55	0,000893717	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.926,67	\$ 13.740.138,87	\$ 0,00	\$ 24.740.138,87
01/12/1999	31/12/1999	31	36,33	36,33	36,33	0,000849424	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.653,65	\$ 14.029.792,53	\$ 0,00	\$ 25.029.792,53
01/01/2000	31/01/2000	31	33,6	33,6	33,6	0,000793959	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.740,04	\$ 14.300.532,57	\$ 0,00	\$ 25.300.532,57
01/02/2000	29/02/2000	29	29,19	29,19	29,19	0,000701928	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.915,17	\$ 14.524.447,74	\$ 0,00	\$ 25.524.447,74
01/03/2000	31/03/2000	31	26,175	26,175	26,175	0,000637188	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.281,19	\$ 14.741.728,93	\$ 0,00	\$ 25.741.728,93
01/04/2000	30/04/2000	30	26,805	26,805	26,805	0,000650843	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.778,07	\$ 14.956.507,00	\$ 0,00	\$ 25.956.507,00
01/05/2000	31/05/2000	31	26,85	26,85	26,85	0,000651815	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.269,04	\$ 15.178.776,03	\$ 0,00	\$ 26.178.776,03
01/06/2000	30/06/2000	30	29,655	29,655	29,655	0,000711779	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.887,04	\$ 15.413.663,08	\$ 0,00	\$ 26.413.663,08
01/07/2000	31/07/2000	31	29,16	29,16	29,16	0,000701292	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.140,47	\$ 15.652.803,55	\$ 0,00	\$ 26.652.803,55
01/08/2000	31/08/2000	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.337,63	\$ 15.897.141,18	\$ 0,00	\$ 26.897.141,18
01/09/2000	30/09/2000	30	34,395	34,395	34,395	0,000810227	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.374,84	\$ 16.164.516,03	\$ 0,00	\$ 27.164.516,03
01/10/2000	31/10/2000	31	34,62	34,62	34,62	0,000814813	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.851,39	\$ 16.442.367,41	\$ 0,00	\$ 27.442.367,41
01/11/2000	30/11/2000	30	35,7	35,7	35,7	0,000836724	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.118,76	\$ 16.718.486,17	\$ 0,00	\$ 27.718.486,17

01/12/2000	31/12/2000	31	35,535	35,535	35,535	0,000833387	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.185,11	\$ 17.002.671,28	\$ 0,00	\$ 28.002.671,28
01/01/2001	31/01/2001	31	36,24	36,24	36,24	0,000847613	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.036,17	\$ 17.291.707,45	\$ 0,00	\$ 28.291.707,45
01/02/2001	28/02/2001	28	39,045	39,045	39,045	0,000903497	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.277,01	\$ 17.569.984,45	\$ 0,00	\$ 28.569.984,45
01/03/2001	31/03/2001	31	37,665	37,665	37,665	0,000876145	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.765,54	\$ 17.868.749,99	\$ 0,00	\$ 28.868.749,99
01/04/2001	30/04/2001	30	37,245	37,245	37,245	0,000867767	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.362,98	\$ 18.155.112,97	\$ 0,00	\$ 29.155.112,97
01/05/2001	31/05/2001	31	36,36	36,36	36,36	0,000850028	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.859,39	\$ 18.444.972,36	\$ 0,00	\$ 29.444.972,36
01/06/2001	30/06/2001	30	37,755	37,755	37,755	0,000877937	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.719,33	\$ 18.734.691,69	\$ 0,00	\$ 29.734.691,69
01/07/2001	31/07/2001	31	39,12	39,12	39,12	0,000904976	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.596,65	\$ 19.043.288,34	\$ 0,00	\$ 30.043.288,34
01/08/2001	31/08/2001	31	36,375	36,375	36,375	0,000850329	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.962,24	\$ 19.333.250,58	\$ 0,00	\$ 30.333.250,58
01/09/2001	30/09/2001	30	34,59	34,59	34,59	0,000814202	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.686,77	\$ 19.601.937,35	\$ 0,00	\$ 30.601.937,35
01/10/2001	31/10/2001	31	34,83	34,83	34,83	0,000819087	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.308,81	\$ 19.881.246,17	\$ 0,00	\$ 30.881.246,17
01/11/2001	30/11/2001	30	34,47	34,47	34,47	0,000811757	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.879,65	\$ 20.149.125,82	\$ 0,00	\$ 31.149.125,82
01/12/2001	31/12/2001	31	33,72	33,72	33,72	0,000796421	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.579,47	\$ 20.420.705,29	\$ 0,00	\$ 31.420.705,29
01/01/2002	31/01/2002	31	34,215	34,215	34,215	0,000806552	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.034,22	\$ 20.695.739,51	\$ 0,00	\$ 31.695.739,51
01/02/2002	28/02/2002	28	33,525	33,525	33,525	0,000792419	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.065,17	\$ 20.939.804,68	\$ 0,00	\$ 31.939.804,68
01/03/2002	31/03/2002	31	31,455	31,455	31,455	0,000749581	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.606,96	\$ 21.195.411,64	\$ 0,00	\$ 32.195.411,64
01/04/2002	30/04/2002	30	31,545	31,545	31,545	0,000751457	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.980,82	\$ 21.443.392,46	\$ 0,00	\$ 32.443.392,46
01/05/2002	31/05/2002	31	30	30	30	0,000719065	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.201,03	\$ 21.688.593,49	\$ 0,00	\$ 32.688.593,49
01/06/2002	30/06/2002	30	29,94	29,94	29,94	0,000717799	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.873,64	\$ 21.925.467,14	\$ 0,00	\$ 32.925.467,14
01/07/2002	31/07/2002	31	29,655	29,655	29,655	0,000711779	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.716,61	\$ 22.168.183,75	\$ 0,00	\$ 33.168.183,75
01/08/2002	31/08/2002	31	30,015	30,015	30,015	0,000719381	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.308,90	\$ 22.413.492,65	\$ 0,00	\$ 33.413.492,65
01/09/2002	30/09/2002	30	30,27	30,27	30,27	0,000724753	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.168,49	\$ 22.652.661,14	\$ 0,00	\$ 33.652.661,14
01/10/2002	31/10/2002	31	30,45	30,45	30,45	0,000728539	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.431,71	\$ 22.901.092,86	\$ 0,00	\$ 33.901.092,86
01/11/2002	30/11/2002	30	29,64	29,64	29,64	0,000711462	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.782,37	\$ 23.135.875,22	\$ 0,00	\$ 34.135.875,22
01/12/2002	31/12/2002	31	29,535	29,535	29,535	0,00070924	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.850,92	\$ 23.377.726,14	\$ 0,00	\$ 34.377.726,14
01/01/2003	31/01/2003	31	29,46	29,46	29,46	0,000707652	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.309,46	\$ 23.619.035,60	\$ 0,00	\$ 34.619.035,60
01/02/2003	28/02/2003	28	29,67	29,67	29,67	0,000712096	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.325,60	\$ 23.838.361,20	\$ 0,00	\$ 34.838.361,20
01/03/2003	31/03/2003	31	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.683,19	\$ 24.078.044,39	\$ 0,00	\$ 35.078.044,39
01/04/2003	30/04/2003	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.305,64	\$ 24.313.350,02	\$ 0,00	\$ 35.313.350,02
01/05/2003	31/05/2003	31	29,835	29,835	29,835	0,000715583	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.013,65	\$ 24.557.363,68	\$ 0,00	\$ 35.557.363,68
01/06/2003	30/06/2003	30	28,8	28,8	28,8	0,000693639	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.901,01	\$ 24.786.264,69	\$ 0,00	\$ 35.786.264,69
01/07/2003	31/07/2003	31	29,16	29,16	29,16	0,000701292	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.140,47	\$ 25.025.405,16	\$ 0,00	\$ 36.025.405,16
01/08/2003	31/08/2003	31	29,82	29,82	29,82	0,000715266	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.905,63	\$ 25.269.310,80	\$ 0,00	\$ 36.269.310,80
01/09/2003	30/09/2003	30	30,18	30,18	30,18	0,000722858	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.543,20	\$ 25.507.854,00	\$ 0,00	\$ 36.507.854,00
01/10/2003	31/10/2003	31	30,06	30,06	30,06	0,00072033	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.632,43	\$ 25.753.486,43	\$ 0,00	\$ 36.753.486,43
01/11/2003	30/11/2003	30	29,805	29,805	29,805	0,000714949	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.933,16	\$ 25.989.419,59	\$ 0,00	\$ 36.989.419,59
01/12/2003	31/12/2003	31	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.149,16	\$ 26.232.568,75	\$ 0,00	\$ 37.232.568,75
01/01/2004	31/01/2004	31	29,505	29,505	29,505	0,000708605	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.634,37	\$ 26.474.203,13	\$ 0,00	\$ 37.474.203,13
01/02/2004	29/02/2004	29	29,61	29,61	29,61	0,000710827	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.753,87	\$ 26.700.957,00	\$ 0,00	\$ 37.700.957,00
01/03/2004	31/03/2004	31	29,7	29,7	29,7	0,00071273	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.041,04	\$ 26.943.998,04	\$ 0,00	\$ 37.943.998,04
01/04/2004	30/04/2004	30	29,67	29,67	29,67	0,000712096	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.991,71	\$ 27.178.989,75	\$ 0,00	\$ 38.178.989,75
01/05/2004	31/05/2004	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.067,42	\$ 27.421.057,17	\$ 0,00	\$ 38.421.057,17
01/06/2004	30/06/2004	30	29,505	29,505	29,505	0,000708605	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.839,72	\$ 27.654.896,89	\$ 0,00	\$ 38.654.896,89
01/07/2004	31/07/2004	31	29,16	29,16	29,16	0,000701292	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.140,47	\$ 27.894.037,36	\$ 0,00	\$ 38.894.037,36
01/08/2004	31/08/2004	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.401,66	\$ 28.131.439,02	\$ 0,00	\$ 39.131.439,02
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25	29,25	29,25	0,000703201	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.056,48	\$ 28.363.495,50	\$ 0,00	\$ 39.363.495,50
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0,000690125	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.332,63	\$ 28.598.828,13	\$ 0,00	\$ 39.598.828,13
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0,000706064	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.000,98	\$ 28.831.829,11	\$ 0,00	\$ 39.831.829,11
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.683,19	\$ 29.071.512,30	\$ 0,00	\$ 40.071.512,30
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0,00070161	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.249,04	\$ 29.310.761,34	\$ 0,00	\$ 40.310.761,34
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.605,48	\$ 29.526.366,83	\$ 0,00	\$ 40.526.366,83
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,000692043	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.986,50	\$ 29.762.353,33	\$ 0,00	\$ 40.762.353,33

01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,00069332	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.795,64	\$ 29.991.148,97	\$ 0,00	\$ 40.991.148,97
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,000687886	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.569,20	\$ 30.225.718,18	\$ 0,00	\$ 41.225.718,18
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,000682442	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.205,71	\$ 30.450.923,89	\$ 0,00	\$ 41.450.923,89
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,000671198	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.878,47	\$ 30.679.802,36	\$ 0,00	\$ 41.679.802,36
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,000662816	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.020,10	\$ 30.905.822,47	\$ 0,00	\$ 41.905.822,47
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,00066217	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.516,00	\$ 31.124.338,47	\$ 0,00	\$ 42.124.338,47
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,000652788	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.600,62	\$ 31.346.939,09	\$ 0,00	\$ 42.346.939,09
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,000648896	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.135,73	\$ 31.561.074,82	\$ 0,00	\$ 42.561.074,82
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,000638492	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.725,63	\$ 31.778.800,45	\$ 0,00	\$ 42.778.800,45
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,000633927	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.169,17	\$ 31.994.969,62	\$ 0,00	\$ 42.994.969,62
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,000639143	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.856,05	\$ 32.191.825,67	\$ 0,00	\$ 43.191.825,67
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,000630662	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.055,83	\$ 32.406.881,50	\$ 0,00	\$ 43.406.881,50
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,000614279	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.712,12	\$ 32.609.593,62	\$ 0,00	\$ 43.609.593,62
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,00059184	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.817,53	\$ 32.811.411,15	\$ 0,00	\$ 43.811.411,15
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.263,64	\$ 33.001.674,79	\$ 0,00	\$ 44.001.674,79
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,000558841	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.564,75	\$ 33.192.239,54	\$ 0,00	\$ 44.192.239,54
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,000556828	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.878,40	\$ 33.382.117,94	\$ 0,00	\$ 44.382.117,94
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,000557835	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.085,46	\$ 33.566.203,39	\$ 0,00	\$ 44.566.203,39
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,000558506	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.450,39	\$ 33.756.653,79	\$ 0,00	\$ 44.756.653,79
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,000558506	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.306,83	\$ 33.940.960,62	\$ 0,00	\$ 44.940.960,62
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,000558506	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.450,39	\$ 34.131.411,01	\$ 0,00	\$ 45.131.411,01
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,000516601	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.160,96	\$ 34.307.571,97	\$ 0,00	\$ 45.307.571,97
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,000516601	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.113,13	\$ 34.466.685,10	\$ 0,00	\$ 45.466.685,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,000516601	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.160,96	\$ 34.642.846,06	\$ 0,00	\$ 45.642.846,06
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,000614279	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.712,12	\$ 34.845.558,17	\$ 0,00	\$ 45.845.558,17
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,000614279	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.469,19	\$ 35.055.027,36	\$ 0,00	\$ 46.055.027,36
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,000614279	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.712,12	\$ 35.257.739,48	\$ 0,00	\$ 46.257.739,48
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,000687566	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.460,09	\$ 35.492.199,57	\$ 0,00	\$ 46.492.199,57
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,000687566	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.460,09	\$ 35.726.659,66	\$ 0,00	\$ 46.726.659,66
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,000687566	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.896,86	\$ 35.953.556,52	\$ 0,00	\$ 46.953.556,52
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,000758638	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.695,71	\$ 36.212.252,24	\$ 0,00	\$ 47.212.252,24
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,000758638	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.350,69	\$ 36.462.602,93	\$ 0,00	\$ 47.462.602,93
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,000758638	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.695,71	\$ 36.721.298,64	\$ 0,00	\$ 47.721.298,64
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,000776355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.737,22	\$ 36.986.035,86	\$ 0,00	\$ 47.986.035,86
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,000776355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.657,40	\$ 37.233.693,26	\$ 0,00	\$ 48.233.693,26
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,000776355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.737,22	\$ 37.498.430,47	\$ 0,00	\$ 48.498.430,47
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,000779142	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.117,02	\$ 37.755.547,50	\$ 0,00	\$ 48.755.547,50
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,000779142	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.687,59	\$ 38.021.235,09	\$ 0,00	\$ 49.021.235,09
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,000779142	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.117,02	\$ 38.278.352,11	\$ 0,00	\$ 49.278.352,11
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,000766423	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.350,29	\$ 38.539.702,40	\$ 0,00	\$ 49.539.702,40
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,000766423	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.350,29	\$ 38.801.052,69	\$ 0,00	\$ 49.801.052,69
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,000766423	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.919,64	\$ 39.053.972,33	\$ 0,00	\$ 50.053.972,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.140,23	\$ 39.310.112,56	\$ 0,00	\$ 50.310.112,56
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.877,64	\$ 39.557.990,20	\$ 0,00	\$ 50.557.990,20
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.140,23	\$ 39.814.130,43	\$ 0,00	\$ 50.814.130,43
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.257,50	\$ 40.064.387,94	\$ 0,00	\$ 51.064.387,94
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.039,04	\$ 40.290.426,97	\$ 0,00	\$ 51.290.426,97
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.257,50	\$ 40.540.684,48	\$ 0,00	\$ 51.540.684,48
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.209,69	\$ 40.780.894,17	\$ 0,00	\$ 51.780.894,17
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.216,68	\$ 41.029.110,85	\$ 0,00	\$ 52.029.110,85
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.209,69	\$ 41.269.320,54	\$ 0,00	\$ 52.269.320,54
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.523,58	\$ 41.499.844,12	\$ 0,00	\$ 52.499.844,12

01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.523,58	\$ 41.730.367,70	\$ 0,00	\$ 52.730.367,70
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.087,33	\$ 41.953.455,03	\$ 0,00	\$ 52.953.455,03
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.389,97	\$ 42.168.845,00	\$ 0,00	\$ 53.168.845,00
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.441,91	\$ 42.377.286,91	\$ 0,00	\$ 53.377.286,91
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.389,97	\$ 42.592.676,88	\$ 0,00	\$ 53.592.676,88
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.608,09	\$ 42.795.284,97	\$ 0,00	\$ 53.795.284,97
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.000,86	\$ 42.978.285,82	\$ 0,00	\$ 53.978.285,82
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.608,09	\$ 43.180.893,91	\$ 0,00	\$ 54.180.893,91
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.959,13	\$ 43.367.853,05	\$ 0,00	\$ 54.367.853,05
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.191,10	\$ 43.561.044,15	\$ 0,00	\$ 54.561.044,15
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.959,13	\$ 43.748.003,28	\$ 0,00	\$ 54.748.003,28
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.962,49	\$ 43.936.965,77	\$ 0,00	\$ 54.936.965,77
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.962,49	\$ 44.125.928,26	\$ 0,00	\$ 55.125.928,26
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.866,92	\$ 44.308.795,18	\$ 0,00	\$ 55.308.795,18
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.563,18	\$ 44.489.358,36	\$ 0,00	\$ 55.489.358,36
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.738,56	\$ 44.664.096,91	\$ 0,00	\$ 55.664.096,91
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.563,18	\$ 44.844.660,09	\$ 0,00	\$ 55.844.660,09
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.605,76	\$ 45.041.265,85	\$ 0,00	\$ 56.041.265,85
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.579,40	\$ 45.218.845,25	\$ 0,00	\$ 56.218.845,25
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.605,76	\$ 45.415.451,01	\$ 0,00	\$ 56.415.451,01
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.849,69	\$ 45.628.300,70	\$ 0,00	\$ 56.628.300,70
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.944,68	\$ 45.848.245,37	\$ 0,00	\$ 56.848.245,37
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.849,69	\$ 46.061.095,06	\$ 0,00	\$ 57.061.095,06
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.304,40	\$ 46.291.399,46	\$ 0,00	\$ 57.291.399,46
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.304,40	\$ 46.521.703,86	\$ 0,00	\$ 57.521.703,86
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.875,22	\$ 46.744.579,08	\$ 0,00	\$ 57.744.579,08
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.597,44	\$ 46.983.176,53	\$ 0,00	\$ 57.983.176,53
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.900,75	\$ 47.214.077,27	\$ 0,00	\$ 58.214.077,27
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.597,44	\$ 47.452.674,72	\$ 0,00	\$ 58.452.674,72
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.337,63	\$ 47.697.012,35	\$ 0,00	\$ 58.697.012,35
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.573,91	\$ 47.925.586,26	\$ 0,00	\$ 58.925.586,26
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.337,63	\$ 48.169.923,89	\$ 0,00	\$ 59.169.923,89
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.703,70	\$ 48.412.627,60	\$ 0,00	\$ 59.412.627,60
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.793,83	\$ 48.663.421,42	\$ 0,00	\$ 59.663.421,42
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.703,70	\$ 48.906.125,12	\$ 0,00	\$ 59.906.125,12
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.432,70	\$ 49.160.557,82	\$ 0,00	\$ 60.160.557,82
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.432,70	\$ 49.414.990,51	\$ 0,00	\$ 60.414.990,51
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.225,19	\$ 49.661.215,70	\$ 0,00	\$ 60.661.215,70
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.753,10	\$ 49.915.968,80	\$ 0,00	\$ 60.915.968,80
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.535,25	\$ 50.162.504,05	\$ 0,00	\$ 61.162.504,05
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.753,10	\$ 50.417.257,15	\$ 0,00	\$ 61.417.257,15
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.256,96	\$ 50.670.514,11	\$ 0,00	\$ 61.670.514,11
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.748,22	\$ 50.899.262,33	\$ 0,00	\$ 61.899.262,33
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.256,96	\$ 51.152.519,28	\$ 0,00	\$ 62.152.519,28
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.915,02	\$ 51.398.434,30	\$ 0,00	\$ 62.398.434,30
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.112,19	\$ 51.652.546,49	\$ 0,00	\$ 62.652.546,49
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.915,02	\$ 51.898.461,51	\$ 0,00	\$ 62.898.461,51
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.861,63	\$ 52.147.323,14	\$ 0,00	\$ 63.147.323,14
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.861,63	\$ 52.396.184,77	\$ 0,00	\$ 63.396.184,77
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.833,84	\$ 52.637.018,61	\$ 0,00	\$ 63.637.018,61
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.581,51	\$ 52.880.600,11	\$ 0,00	\$ 63.880.600,11
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.724,04	\$ 53.116.324,15	\$ 0,00	\$ 64.116.324,15

01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.581,51	\$ 53.359.905,66	\$ 0,00	\$ 64.359.905,66
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.417,78	\$ 53.601.323,43	\$ 0,00	\$ 64.601.323,43
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.054,77	\$ 53.819.378,20	\$ 0,00	\$ 64.819.378,20
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.417,78	\$ 54.060.795,97	\$ 0,00	\$ 65.060.795,97
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.420,45	\$ 54.294.216,42	\$ 0,00	\$ 65.294.216,42
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.201,13	\$ 54.535.417,55	\$ 0,00	\$ 65.535.417,55
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.420,45	\$ 54.768.837,99	\$ 0,00	\$ 65.768.837,99
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.945,39	\$ 55.006.783,38	\$ 0,00	\$ 66.006.783,38
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.945,39	\$ 55.244.728,77	\$ 0,00	\$ 66.244.728,77
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.269,73	\$ 55.474.998,50	\$ 0,00	\$ 66.474.998,50
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.204,36	\$ 55.711.202,86	\$ 0,00	\$ 66.711.202,86
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.584,86	\$ 55.939.787,72	\$ 0,00	\$ 66.939.787,72
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.204,36	\$ 56.175.992,08	\$ 0,00	\$ 67.175.992,08
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.639,92	\$ 56.412.632,00	\$ 0,00	\$ 67.412.632,00
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.739,28	\$ 56.626.371,28	\$ 0,00	\$ 67.626.371,28
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.639,92	\$ 56.863.011,20	\$ 0,00	\$ 67.863.011,20
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.690,46	\$ 57.093.701,66	\$ 0,00	\$ 68.093.701,66
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.380,14	\$ 57.332.081,80	\$ 0,00	\$ 68.332.081,80
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.690,46	\$ 57.562.772,26	\$ 0,00	\$ 68.562.772,26
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.184,09	\$ 57.799.956,34	\$ 0,00	\$ 68.799.956,34
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.184,09	\$ 58.037.140,43	\$ 0,00	\$ 69.037.140,43
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.532,99	\$ 58.266.673,41	\$ 0,00	\$ 69.266.673,41
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.945,39	\$ 58.504.618,80	\$ 0,00	\$ 69.504.618,80
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.269,73	\$ 58.734.888,53	\$ 0,00	\$ 69.734.888,53
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.945,39	\$ 58.972.833,92	\$ 0,00	\$ 69.972.833,92
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.742,65	\$ 59.214.576,57	\$ 0,00	\$ 70.214.576,57
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.146,35	\$ 59.440.722,92	\$ 0,00	\$ 70.440.722,92
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.742,65	\$ 59.682.465,58	\$ 0,00	\$ 70.682.465,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.911,23	\$ 59.925.376,80	\$ 0,00	\$ 70.925.376,80
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.008,27	\$ 60.176.385,07	\$ 0,00	\$ 71.176.385,07
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.911,23	\$ 60.419.296,30	\$ 0,00	\$ 71.419.296,30
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.546,00	\$ 60.678.842,30	\$ 0,00	\$ 71.678.842,30
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.546,00	\$ 60.938.388,29	\$ 0,00	\$ 71.938.388,29
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.173,55	\$ 61.189.561,84	\$ 0,00	\$ 72.189.561,84
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.426,10	\$ 61.455.987,94	\$ 0,00	\$ 72.455.987,94
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.831,71	\$ 61.713.819,66	\$ 0,00	\$ 72.713.819,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.426,10	\$ 61.980.245,76	\$ 0,00	\$ 72.980.245,76
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.109,97	\$ 62.250.355,73	\$ 0,00	\$ 73.250.355,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.970,30	\$ 62.494.326,03	\$ 0,00	\$ 73.494.326,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.109,97	\$ 62.764.436,00	\$ 0,00	\$ 73.764.436,00
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.295,08	\$ 63.025.731,08	\$ 0,00	\$ 74.025.731,08
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.004,92	\$ 63.295.736,00	\$ 0,00	\$ 74.295.736,00
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.295,08	\$ 63.557.031,08	\$ 0,00	\$ 74.557.031,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.320,64	\$ 63.823.351,72	\$ 0,00	\$ 74.823.351,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.320,64	\$ 64.089.672,36	\$ 0,00	\$ 75.089.672,36
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.729,65	\$ 64.347.402,01	\$ 0,00	\$ 75.347.402,01
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.525,32	\$ 64.604.927,32	\$ 0,00	\$ 75.604.927,32
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.258,32	\$ 64.852.185,65	\$ 0,00	\$ 75.852.185,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.470,84	\$ 65.105.656,48	\$ 0,00	\$ 76.105.656,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.615,03	\$ 65.358.271,51	\$ 0,00	\$ 76.358.271,51
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.256,15	\$ 65.589.527,66	\$ 0,00	\$ 76.589.527,66
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.507,99	\$ 65.842.035,66	\$ 0,00	\$ 76.842.035,66

01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.288,51	\$ 66.084.324,17	\$ 0,00	\$ 77.084.324,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.935,56	\$ 66.334.259,73	\$ 0,00	\$ 77.334.259,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.209,69	\$ 66.574.469,42	\$ 0,00	\$ 77.574.469,42
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.524,60	\$ 66.819.994,03	\$ 0,00	\$ 77.819.994,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.553,56	\$ 67.064.547,58	\$ 0,00	\$ 78.064.547,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.305,64	\$ 67.299.853,22	\$ 0,00	\$ 78.299.853,22
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.201,13	\$ 67.541.054,35	\$ 0,00	\$ 78.541.054,35
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.951,47	\$ 67.773.005,82	\$ 0,00	\$ 78.773.005,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.706,07	\$ 68.011.711,89	\$ 0,00	\$ 79.011.711,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.095,44	\$ 68.247.807,33	\$ 0,00	\$ 79.247.807,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.543,77	\$ 68.466.351,10	\$ 0,00	\$ 79.466.351,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.380,14	\$ 68.704.731,24	\$ 0,00	\$ 79.704.731,24
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.164,52	\$ 68.934.895,76	\$ 0,00	\$ 79.934.895,76
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.054,09	\$ 69.172.949,85	\$ 0,00	\$ 80.172.949,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.954,06	\$ 69.402.903,91	\$ 0,00	\$ 80.402.903,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.401,66	\$ 69.640.305,57	\$ 0,00	\$ 80.640.305,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.836,67	\$ 69.878.142,24	\$ 0,00	\$ 80.878.142,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.164,52	\$ 70.108.306,76	\$ 0,00	\$ 81.108.306,76
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.441,64	\$ 70.343.748,40	\$ 0,00	\$ 81.343.748,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.108,03	\$ 70.570.856,43	\$ 0,00	\$ 81.570.856,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.368,27	\$ 70.804.224,70	\$ 0,00	\$ 81.804.224,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.837,59	\$ 71.036.062,29	\$ 0,00	\$ 82.036.062,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.843,88	\$ 71.255.906,17	\$ 0,00	\$ 82.255.906,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.805,15	\$ 71.489.711,32	\$ 0,00	\$ 82.489.711,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.511,41	\$ 71.713.222,72	\$ 0,00	\$ 82.713.222,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.469,42	\$ 71.938.692,14	\$ 0,00	\$ 82.938.692,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.449,59	\$ 72.156.141,73	\$ 0,00	\$ 83.156.141,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.697,91	\$ 72.380.839,64	\$ 0,00	\$ 83.380.839,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.570,47	\$ 72.607.410,11	\$ 0,00	\$ 83.607.410,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.900,46	\$ 72.827.310,57	\$ 0,00	\$ 83.827.310,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.367,07	\$ 73.051.677,64	\$ 0,00	\$ 84.051.677,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.456,96	\$ 73.266.134,60	\$ 0,00	\$ 84.266.134,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.392,32	\$ 73.483.526,92	\$ 0,00	\$ 84.483.526,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.835,31	\$ 73.699.362,23	\$ 0,00	\$ 84.699.362,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.156,93	\$ 73.896.519,16	\$ 0,00	\$ 84.896.519,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.836,54	\$ 74.113.355,70	\$ 0,00	\$ 85.113.355,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.765,15	\$ 74.322.120,86	\$ 0,00	\$ 85.322.120,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.721,57	\$ 74.536.842,42	\$ 0,00	\$ 85.536.842,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.687,21	\$ 74.744.529,64	\$ 0,00	\$ 85.744.529,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.275,70	\$ 74.958.805,33	\$ 0,00	\$ 85.958.805,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.944,42	\$ 75.173.749,75	\$ 0,00	\$ 86.173.749,75
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.471,47	\$ 75.381.221,22	\$ 0,00	\$ 86.381.221,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.160,10	\$ 75.594.381,33	\$ 0,00	\$ 86.594.381,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.334,13	\$ 75.802.715,46	\$ 0,00	\$ 86.802.715,46
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.392,32	\$ 76.020.107,78	\$ 0,00	\$ 87.020.107,78
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.612,16	\$ 76.239.719,94	\$ 0,00	\$ 87.239.719,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.743,68	\$ 76.444.463,62	\$ 0,00	\$ 87.444.463,62
01/03/2022	24/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.941,24	\$ 76.621.404,86	\$ 0,00	\$ 87.621.404,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00

Total Capital	\$ 11.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 76.621.404,86
Total a Pagar	\$ 87.621.404,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 87.621.404,86

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288246b5715205d006cbaf351814d691bc09d4e61ce729d195ddbfc8077e8b9f**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320060141500

Previo ordenar lo que en derecho corresponda en relación a la aprobación o negación de la dación en pago (archivo 64 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que la liquidación del decreto desde la fecha de exigibilidad del título valor hasta el 22 de marzo de 2022 fecha que suscribieron la dación a favor del cesionario da un valor de **\$87.621.404,86** (el cual solo surte efectos para la aprobación y negación de la dación en pago) y teniendo en cuenta que no obra avalúo del bien inmueble identificado con FMI No. **50C-1270678**, se requiere a la parte para que aporten el avalúo catastral del inmueble vigente para la época que se realizó la dación.

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 76.621.404,86
Total a Pagar	\$ 87.621.404,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 87.621.404,86

Todo lo anterior en razón a que la dación en pago, no podrá ser objeto de lesión enorme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623bf14c7eafa98fc5d7879413f7ed74dd3d2601ec1b75d3da25698862b9cea9**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320080000400

De conformidad al art. 115 del C.G.P. se ordena a la secretaria proceda de forma INMEDITA a realizar y enviar la certificación solicitada por el Magistrado JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA. Déjense las constancias de rigor

De otro lado, de la solicitud (archivo 164 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante el oficio No. OOECM-0923KP-4975, de fecha de 11 de septiembre de 2023, a favor del proceso o 11001-40-03-036-2015-00466-00, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3e7554a346fb718640efa6e063460e9c4dbad48e45dd19f83f1faf33d3c74b**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320080023900

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR en donde inscribió la medida cautelar (archivo 43 C-Medidas virtual).

En atención a la solicitud secuestro (archivo 044 C-Medidas Virtual), y de la revisión del certificado de libertad del inmueble con FMI No. 50S-854946 (archivo 43 C-Medidas virtual), se observa en la anotación 7 que el mimos cuenta con acreedor vigente, por lo que de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor prendario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2448176be31e1531965339dceab41926a1e8ef39b40f2550b4167e7aaa36bbc**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320120118700

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 1646 del 17 de noviembre de 2020, debidamente diligenciado en donde se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble rematado. (archivos 082 a 086 C-Principal virtual).

De la solicitud de devolución de lo dineros por parte de la señora ALBA LUCERO ROJAS RAMIREZ, en calidad de adjudicataria, la misma se niega se le pone de presente a adjudicataria que, le fue entregado el inmueble desde el 30 de noviembre de 2022 (archivo 073 y 082 a 086 C-Principal virtual), no puede pretenderse que ordene entrega de dineros del año 2023, cuando, par dichas fechas la solicitante ya contaba con la entrega del inmueble.

De otro lado, de la solicitud de entrega de dineros (archivo 076 y 077 C-Principal virtual) el mismo se niega como quiera que los mismos fueron entregados de acuerdo a la constancia secretarial del 8 de septiembre de 2023 (archivo 080 y 081 C-Principal virtual).

Atendiendo que se cumple con los requisitos del (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P), se procede a la verificación de la liquidación de crédito aportada por la actora (archivo 78 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 09 de marzo de 2023, por valor de **\$14.130.701,21**

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.687.124,21
Total Interés Mora Liquidacion 1 (archivo 133 C-Prinicpal Físico) del 14 de julio de 2012 al 31 diciembre de 2013	\$ 7.334.614,00
Total Interés Mora Liquidacion 1 de enero de 2024 (archivo 332 C-Prinicpal Físico) del 05 de marzo de 2018	\$ 20.308.963,00
Total a Pagar	\$ 64.330.701,21
- Abonos por Remate	\$ 50.200.000,00

Neto a Pagar	\$ 14.130.701,21
--------------	------------------

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2bb1e2afe6a4be2d0d7acf51c114161b5e8d24b7d6d2102e78d147998a80aa**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320200055600

De la solicitud (archivo 022 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f717117a2d06e4df543138d6ec68f8a66cd39911033f42565ad499ef0cbb05**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620180004100

De la solicitud de prescripción de la acción hipotecaria (archivo 054 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que esta no es la oportunidad procesal para solicitarla, nótese que la misma es una excepción de mérito que se debió interponer al momento de contestar demanda.

De la solicitud de actualización de las agencias en derecho (archivo 053 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que como se puede observar no se encuentra establecido en la Ley, adicionalmente debe precisar que, en ninguno de los partes de la sentencia de inconstitucional consagra que se deba realizar actualización de las agencias en derecho, por el contrario lo que indica es que en caso de estar inconforme con las agencias en derecho que se haya interpuesto, se debe solicitar su ajuste mediante objeción y perito, caso en el cual, no se cumple como quiera que las agencias en derecho y la liquidación de costas se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4358d2a0e3ece2a3bd6cb334a4471481527cd0f3893ebbe338e8ae20d36dd5c8**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160079400

De la solicitud de oficiar para la expedición del certificado catastral del inmueble objeto de medida (archivo 063 C-Principal virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4892acba09ee4e8ea71e733f5c85dab52321339cd1d0e036f36df5591f0d0a**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820220064300

De la solicitud (archivo 016 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03db7c2ab29ec930beec57abfdd9c06e479b8a8f6ec21f2e624e6cb18fca394**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920060037901

De la solicitud (archivo 044 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c7596c6c444a900a3bd78152d3ccca57d94e0eaae32a87875e896ea96733f**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920200004300

De la solicitud de requerimiento del pagador (archivo 002 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe los descuentos realizados al señor JOSE JEREMIAS CUBILOS BERNAL, como quiera que en repuesta con radicado No. SEM2020-152242 (fl. 27 pdf archivo 001 C-Medidas virtual) se indicó que se debía esperar a que el mismo tenga cupo disponible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9abecfa9b209712408a251d3c1034efeeb74cd0f8796fef09ee88ad7e78ca4**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920200004300

De la solicitud (archivo 012 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 10 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9ee13ceb0b32223518b47ec02a5f22a74b11fa34cc8c9088f68afb994bc56**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400303020170137500

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022 (archivo 018 C-Medidas virtual).

En conocimiento a las partes la respuesta de la entidad bancaria BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A. (archivo 020 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2023 en anotación en estado N.º 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df1f132fdc578d661e846fc154c3750ccf9ce09a6a075bfc94cb25b21cd8c14**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120160089000

De la solicitud de oficiar al Juzgado de origen (archivo 068 C-Principal virtual), se niega la solicitud como quiera que los oficios fueron realizados y remitidos el 14 de julio de 2023 (archivo 065 C-Principal virtual).

De lo anterior, secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 25 de junio de 2021, donde se ordenó la entrega de títulos y las gestiones pertinentes para llevar a cabo la misma (archivo 052, cuaderno principal, visor). **Déjense las constancias del caso.**

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá en donde realizó la conversión de los depósitos judiciales (archivo 069 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f63ccd0378a6941302f333038eb23b92cb454aab45ebb7710d4c8ec72dc04**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220190128600

De la solicitud (archivo 045 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual debiera:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859e2cd64aad2b425fb79b64fbef01891ededfa19cc40f80b6b1349580188355**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307620180006600

Vista la solicitud obrante en archivo 41 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor WILFREDO JIMENEZ VARGAS en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciense.

Limitar la medida a la suma de \$13.300.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a59aedef01989679ad1dbbf4de47e83f54b483bd4fe2b8c2443aa57d85fab23**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400304420170003400

De la revisión del contenido del recurso de reposición se puede observar que el objetivo es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Es así que, por sustracción de materia, no se resolverá el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por ende, el despacho se pronunciará respecto a la terminación del proceso.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 69 C-Principal virtual), observando que el profesional del derecho, no cuenta con la facultad de recibir de conformidad al art. 461 del C.G.P. (archivo 002 C-Principal virtual).

De lo anterior, previo a su pronunciamiento, la abogada deberá aportar el poder con la facultad de recibir.

Las obligaciones adeudadas atañen a cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, intereses por mora, multas por inasistencias a asambleas de propietarios costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble antes señalado e identificado.

Queda la apoderada facultada para conciliar, transigir, , sustituir, reasumir el presente poder, cobrar costas judiciales, pedir y practicar medidas previas, acumular demandas y/o pretensiones, rematar bienes, pedir adjudicación de bienes, retirar y cobrar títulos judiciales y demás facultades que requiera para la cabal defensa de los intereses que represento

Sírvase Señor Juez, reconocerle a la apoderada personería para actuar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a419f97bf1e3f90162539dbaf8f282a19c9972f9e6ed135ed6c614681be46d34**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Ejecutivo No. 11001400305020140155500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de cesión de crédito (fl 54 archivo 064 C-Principal), se requiere a JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ para que porte certificado de existencia y representación legal de la sociedad NEW CREDID S.A.S., en el que se le identifique como liquidador de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal aportado (fls 17 a 42 archivo 064 C-Principal) solo se evidencia el carácter que tiene como Representante legal de NEW CREDID S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre en anotación en estado N.º 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff524c4cf90519eeb6a05769ac4c32599217243e3561c1548705650e0ffc4794**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320180071600

De la cesión (archivo 003, fl 101 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen la plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 08 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con la facultad de ceder (archivo 003, fl 75 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que en poder otorgado al abogado JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ mediante escritura pública No. 0023 del 13 de enero de 2023 (archivo 003, fl 19 a 24 C-Principal) no se le confiere a este la facultad para terminar el proceso, razón por la cual no se podrá acceder a la referida petición.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que el Banco de **Bogotá S.A.**, hace a favor de **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir al representante legal de **QNT S.A.S.** para que allegue poder a esta sede judicial en donde se le faculte para recibir o terminar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre del 2023 en anotación en estado N.º 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f3a9b638f86ca1490d72ff0bf5e8b5c73471cdd978c53ca06516c09fb81242**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220090059900

De la solicitud (archivo 38 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad al mandamiento de pago y sentencia.

SEXTO: Se acepta la renuncia al poder del abogado SEBASTIAN FORERO GARNICA quien representó a Clínica el Country en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud ubicada en el archivo 036 del C-Principal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de diciembre 2023 en anotación en estado N° 212
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a7ff11c6924f8bd381038077f48c01b3afbcb04656661cf0c410007ee28026**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901520190033500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda vista en archivo 01 del cuaderno “demanda acumulada”, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda a la literalidad de lo certificado por el administrador del conjunto, toda vez que se pretende cobros por concepto de cuotas de administración y en el certificado se indica concepto por “Modulo Contribución Locales”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650cfeeb6e279fcd4fb858ab8387ea826ab7ccc58bd97449ad04d133ac3f38a4**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901520190033500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda referente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante vista en archivo 35 (C. Principal - Virtual), se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia dado que está incluyendo valores numéricos no ordenados.

Así mismo, deberá aportar certificación vigente de las cuotas de administración suscrita por el administrador o Representante Legal de la CONJUNTO LOS LAURELES DE SAUZALITO PH.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 212 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e5205c5bcde07a1f5d16d2f024e94e0fe7467aac1100badc6900e7127b78c2**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

B Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418903620200112600

En atención a la solicitud de terminación visible en archivo 34 (C. Principal), presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (archivo 03 Visor C. Principal), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023 anotación en estado Nº 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3683591f68ce141e6027e446c53688a74181830aa099619a546f9af235ab7c7**

Documento generado en 06/12/2023 06:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>